JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	José Antonio Grajales Ríos
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-31-05-001-2018-00099-00

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del presente trámite.

Al respecto el artículo 461 del Código General del proceso-C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, el articulo 461 ibid señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En este orden de ideas, se allego escrito proveniente de **Cesar Ramirez López,** apoderado judicial con facultad para recibir (pdf 1 folio 36 del expediente digitalizado) en el que manifestó que "(…) *solicito la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adeudada por COLPENSIONES y recibida a entera satisfacción* (…)"

De otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la

ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: Davivienda; ii) Bancolombia; iii) banco de occidente; iv) banco popular vi) banco BBVA. Cumplió en el término señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicado en asuntos del trabajo por integración normativa.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **José Antonio Grajales Ríos** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i Davivienda; ii) Bancolombia; iii) banco de occidente; iv) banco popular vi) banco BBVA.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes

CUARTO: Anótese la salida del expediente

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ ssp

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de noviembre de 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la L

Código de verificación: **9b2b1d6f054fb4c0e040e429735436359fdd697a35fe281f57**
Documento generado en 03/11/2021 07:47:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica